

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem; la apoderada de la parte demandante en término recorrió el mismo y posteriormente la misma solicitó impulso procesal. Sírvase proveer, Buenaventura, Valle del Cauca, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                                  |
|-----------------|--------------------------------------------------|
| <b>Auto No.</b> | <b>508</b>                                       |
| Proceso:        | Pertenencia                                      |
| Demandante:     | Jesús María Arboleda y otro                      |
| Demandado:      | Sociedad Puerto Industrial Aguadulce y otros     |
| Radicación:     | 76-109-31-03-003-20 <b>14</b> -000 <b>27</b> -00 |

En atención a la constancia secretarial y al escrito que descurre las excepciones planteadas por la curadora ad-litem en representación de las personas indeterminadas, se le pone de presente a las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dicho lo anterior, y como quiera que la actuación se debió surtir desde antes del auto que decreta a pruebas (debido a la nulidad decretada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga), al tenor del inciso 2, literal a, numeral 1 del artículo 625 del C. G. del P., este Despacho fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 373 del C.G.P. (por autorización del inciso 2, numeral 9, del artículo 375 ibidem), para el día siete (7) del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 09:00 AM, para lo cual hará uso de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo en medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y

almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

**1. Un computador**

1.1. *Enlace Web*

1.2. *Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>*

**2. Celular**

2.1. *Enlace Web*

2.2. *Aplicación LifeSize*

**3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)**

*+57 1 291 1160*

*Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)*

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales y a la curadora ad litem de los demandantes, demandados y terceros, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la pagina Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, numero de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Finalmente, se procederá **ABRIR** a pruebas el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., habida cuenta que las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada, ya fueron decretadas y en su mayoría recaudadas mediante providencia de noviembre 10 de 2014 (fl. 283, cuaderno 2 del plenario físico), precisando que la inspección judicial se realizó en febrero 26 de 2015 (folio 7, cuaderno 3, pruebas demandante del expediente físico) ordenada mediante auto de enero 28 del mismo año, y julio 10 de 2017 (fl. 15, cuaderno 3, pruebas del demandante del expediente físico), ordenada mediante providencia de junio 22 de 2017, donde además, y al tenor del inciso segundo del artículo 236 ibidem, se tendrá en cuenta las imágenes aportadas al plenario donde se encuentra la instalación de la valla obrante a folio 571 a 573 del cuaderno 2 del expediente físico, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 ibidem.

Aunado a lo anterior, y como quiera que el proceso de escaneado del expediente fue dispendioso, este Despacho, en aras de propender por el acceso al mismo, como una real y recta garantía a la administración de justicia, se anexa al presente proceso, las imágenes del plano y el levantamiento topográfico del terreno que fue allegado como prueba por la parte demandante y que obran a folio 115 y 116 del cuaderno No. 3, habida cuenta que al no tener la tecnología necesaria para escanear dichos documentos (a pesar de las diferentes gestiones para conseguir dicho propósito), se incorpora al expediente, una imagen simple de cada uno de ellos.

Con base en lo anterior este juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes para el día siete (7) del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 09:00 AM para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P. (por autorización del inciso 2, numeral 9, del artículo 375 ibidem), conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En atención a que el H. Tribunal del Distrito Judicial de Buga, al momento de declarar la nulidad de la presente actuación, dejó con plena validez las pruebas recaudadas en el plenario, este Despacho, al tenor del inciso segundo, numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., se procede a

**ABRIR A PRUEBAS**, y por ende se ordena estudiar y decretar las pruebas solicitadas por los aquí intervinientes, para efectos de ser recaudadas en la aludida audiencia concentrada:

## 1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

### 1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la demanda y de los que describió en la contestación de la demanda, en su correspondiente acápite de pruebas.

### 1.2 TESTIMONIALES

Ordénese tener en cuenta las declaraciones de terceros recaudadas en el plenario, en cumplimiento al numeral 2, del ítem PRIMERO de la parte resolutive del auto de noviembre 10 de 2014, la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

### 1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

Ordénese tener en cuenta las INSPECCIONES JUDICIALES ordenadas mediante auto de enero 28 del 2015 y recaudada en febrero 26 de 2015 (folio 7, cuaderno 3, de las pruebas solicitadas por los demandantes del expediente físico) y la ordenada mediante providencia de junio 22 de 2017, practicada en julio 10 de 2017 (fl. 15, cuaderno 3, pruebas del demandante del expediente físico), la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

## 2. PRUEBAS PEDIDAS POR LA SOCIEDAD DEMANDADA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUA DULCE S.A. - SPIA

### 2.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la contestación de la demanda y sus traslados en su correspondiente acápite de pruebas.

### 2.2 DECLARACIÓN DE PARTE

Ordénese tener en cuenta las declaraciones de parte de los demandantes recaudadas en el plenario, en cumplimiento al acápite de “INTERROGATORIO DE PARTE” ordenado en ítem PRIMERO de la parte resolutive del auto de noviembre 10 de 2014, la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

### 2.3 OFICIAR JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Ordénese tener en cuenta las pruebas documentales allegadas al plenario con ocasión al cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del acápite “LIBRESE oficio” (fl. 284 del cuaderno 2 del expediente físico) ordenado en ítem PRIMERO de la parte resolutive del auto de noviembre 10 de 2014, la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

### 3. PRUEBAS PEDIDAS POR LA SOCIEDAD RIAL INVESTMENTS COMPANY LTDA

#### 3.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la contestación de la demanda y sus traslados en su correspondiente acápite de pruebas.

#### 3.2 DECLARACIÓN DE PARTE

Ordénese tener en cuenta las declaraciones de parte de los demandantes recaudados en el plenario, en cumplimiento al acápite de “INTERROGATORIO DE PARTE” ordenado en ítem PRIMERO de la parte resolutive del auto de noviembre 10 de 2014 (fl. 285 y 286, c. 2 del expediente físico), la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

### 4. PRUEBAS PEDIDAS POR LA SOCIEDAD DIAZ R. Y CIA S. EN C.

#### 4.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la contestación de la demanda y sus traslados en su correspondiente acápite de pruebas.

#### 4.2 DECLARACIÓN DE PARTE

Ordénese tener en cuenta las declaraciones de parte de los demandantes recaudados en el plenario, en cumplimiento al acápite de “INTERROGATORIO DE PARTE” ordenado en ítem PRIMERO de la parte resolutive del auto de noviembre 10 de 2014 (fl. 286, c. 2 del expediente físico), la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

### 5. PRUEBAS DE OFICIO

#### 5.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados con ocasión a las pruebas decretadas de oficio mediante auto de octubre 13 de 2016.

## 5.2 DECLARACIÓN DE PARTE

Ordénese tener en cuenta las declaraciones de parte rendidas por el señor DUBERNEY DIAZ RUIZ y los representantes legales de las sociedades demandadas, en cumplimiento a los numerales “SEPTIMO a NOVENO” de la parte resolutive del auto de octubre 13 de 2016 (fl. 413 - 414, c. 2 del expediente físico), las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

## 6. PRUEBAS PEDIDAS POR LA SOCIEDAD DIAZ R. Y CIA S. EN C.

### 6.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la contestación de la demanda y sus traslados en su correspondiente acápite de pruebas.

## 7. PRUEBAS PEDIDAS POR LA ENTIDAD INSTITUTO NACIONAL DEL VIAS - INVIAS.

### 7.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la contestación de la demanda y sus traslados en su correspondiente acápite de pruebas.

## 7.2 DECLARACIÓN DE PARTE

**NIÉGUESE** el interrogatorio de parte de los demandantes JESÚS MARÍA ARBOLEDA POBEDA, CARLOS GERSON LÓPEZ GARCÍA, SILVIO LÓPEZ SUÁREZ, RIGOBERTO LÓPEZ SUÁREZ Y DUBERNEY DÍAZ RUIZ, por superflua de acuerdo al propósito de esclarecer los hechos basados en una sentencia judicial.

## 7.3 DECLARACIÓN DE TERCERO

**NIÉGUESE** la declaración de los testigos HECTOR MANUEL AGUAS HURTADO, ALEXANDER HERNANDEZ ESCOBAR y LUIS ALBERTO SANTANA, por inconducente habida cuenta que los hechos motivo de la intervención de INVIAS es demostrar el uso publico de una vía que fue ordenada mediante sentencia judicial que se encuentra incorporado en el expediente, y aunado a que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 212 del C. G. del P., para llamar a declarar a terceros.

## 7.4 OFICIAR OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

**NIÉGUESE** la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro Distrital de Buenaventura para que allegue copia de la resolución de la cédula catastral con la que fue inscrito el bien inmueble de propiedad del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, por superflua e inconducente, además de no señalar el motivo por el cual no fue aportado al expediente directamente por la entidad (artículo 173 del C. G. del P.).

#### 7.5 PRUEBA TRASLADADA

**NIÉGUESE** la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura con el propósito de aportar copia del Proceso de Expropiación adelantado por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS contra de la sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., bajo el radicado 2013-0102 por superflua, y además que no se precisó el motivo por el cual no fue aportado al proceso, directamente por la parte interesada en su recaudación (artículo 173 del C. G. del P.).

#### 7.6 INSPECCIÓN JUDICIAL

**NIÉGUESE** la solicitud de practicar INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio objeto de prescripción, por inconducente, superflua e inútil ya que la misma se practicó dos veces a petición de las partes, en febrero 26 de 2015 (folio 7, cuaderno 3, pruebas demandante del expediente físico), y en julio 10 de 2017 (fl. 15, cuaderno 3, pruebas del demandante del expediente físico). (artículo 236 del C. G. del P.)

**TERCERO: HACER USO** de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, en medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19.

**CUARTO: UTILIZAR** el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

**QUINTO: REQUERIR** a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales y testigos que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

**SEXTO:** Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia

Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones y déjese las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0d3d96ecf0aab3f555f94af2b7da271bb7d96377f068f49036295f0288**  
**73439**

Documento generado en 20/06/2021 10:26:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**